

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, a favor de Mireya Villamizar Villamizar en representación de la menor Ibeth Lorena Murillo Villamizar, contra Franky Murillo Montagut, por las siguientes cantidades:

1.- Por \$8.259.328,00 M/Cte., correspondientes al capital de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de agosto de 2015, hasta el mes de julio de 2020, contenidas en el acta de conciliación arrojada como base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, liquidados conforme el artículo 1617 del Código Civil, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal correspondiente

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Reconózcase personería al abogado Nequier Pedrozo Espinoza para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Prohíbese la salida del país de Franky Murillo Montagut, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación

alimentaría que por esta senda se ejecuta y repórtese la mora en el pago de la cuota alimentaria ante las centrales de riesgo correspondientes. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LIZETH GIL MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN ALBERTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52bb344c76bdbe255f64ef1bd7393ef08dd23837b0edbe67e428cc39cd5
b4635**

Documento generado en 26/08/2020 08:04:28 p.m.